

Cartagena de Indias D.T. y C. 05 de Agosto de 2024
Patrimonio de la humanidad

EXT-ADMIN-486-2024

Señora
ÁNGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ
Contralora Distrital de Cartagena Encargado
Ciudad
Señor
HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoria Fiscal
Ciudad


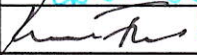
Asunto: Entrega Plan de mejoramiento auditoria vigencia 2023

Cordial Saludo.

Por medio de la presente y en atención a la notificación de radicado nro. **S202407249**, nos permitimos remitir anexo a esta comunicación formato diligenciado con el plan de mejoramiento para atender recomendaciones de la auditoria financiera y de gestión vigencia 2023 para la Corporación Turismo Cartagena de Indias.

Atentamente.


Liliana Rodríguez Hurtado
Presidente Ejecutivo
Corporación Turismo Cartagena de Indias.


	Nombres Completos y apellidos	Firma	Fecha
Proyectó:	A.guevara		05/08/2024
Revisó	R.Figueroa		05/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.

Entidad:
Representante Legal:
NIT:
Periodos fiscales que cubre:
Modalidad de Auditoría:
Fecha de Suscripción:
Fecha de Evaluación:

CORPORACION DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS
Ulises Rodríguez Hurtado
006010043-3
2023
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION 2023
05 de agosto de 2024

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento a desarrollar	Área Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación			
1	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA - VIOLACIÓN PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CTIC-001-2023, suscrito entre la Corporación CORPOTURISMO y la firma de abogados PMA ABOGADOS SAS, se pudo evidenciar que, su valor inicial fue de \$95.200.000 y se hizo un adicional o modificatorio por \$133.280.000 para un valor total de \$ 228.480.000,00 superando lo ordenado por la normatividad.</p> <p>Con base en lo anterior, independientemente el hecho que, la CORPORACIÓN CARTAGENA DE INDIAS, se rija por el derecho privado en materia contractual, no puede entenderse como una negación de lo que establece el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Este enunciado normativo significó un retorno del derecho administrativo para las entidades excluidas, al reiterar que deben cumplir los principios constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. El artículo en comento a la letra dice: "Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTABILITADO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que, por disposición legal cuenten con un régimen contractual, excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".</p> <p>No obstante lo anterior, las entidades de régimen especial cumplen una finalidad pública y utilizan recursos públicos para lograrlo, por lo que no son ajenas a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, entre otras reglas dispuestas en la normativa de contratación pública que son transversales a todas las entidades, sin importar su régimen contractual. Lo anterior, es reafirmado por el Consejo de Estado que, destaca las reglas que sigue la contratación de las entidades de régimen especial: Considerando que, las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectoros de la contratación estatal.</p>	Remitir concepto al equipo jurídico para que las acciones que se desarrollen se den en el marco de lo dispuesto en el marco normativo aplicable.	Administrativa	Equipo jurídico	15/08/2024	31/12/2024	Remisión de documento con recomendaciones para aplicación	1	Ninguna
2	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 2 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA - VIOLACIÓN PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Revisado el expediente contractual CTIC-CD-049-2023, suscrito entre la Corporación Turismo Cartagena de Indias y la BOMBA STUDIO S.A.S, cuyo objeto contractual es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL PLAN DE DESARROLLO EN TURISMO DEL SEGMENTO NAUTICO PARA LA BAHIA INTERVA - MUELLE DE LA BODEGUITA - DE CARTAGENA DE INDIAS", se pudo evidenciar que el objeto social, consignado en el registro de la cámara de comercio de Bogotá; la sociedad BOMBA STUDIO S.A.S tiene por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: a) Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música (CUII 5900); b) Actividades de producción, postproducción, distribución (CUII 5911, CUII 5912, CUII 5913, CUII 5914); c) Actividades de grabación de sonido y edición de música (CUII 5915) d) Todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. Con base en lo anterior, el equipo auditor establece que, no existe coherencia con el objeto contractual contratado. De igual forma, los certificados de experiencias (HAVAS, WWF Y PATRULLA AEREA CIVIL COLOMBIANA) acreditadas, no tienen nada que ver con el objeto del contrato CTIC-CD-049-2023. Lo anterior, no está acorde con la Ley 80 de 1993 en el ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar. Señala que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Se contrató con BOMBA STUDIO S.A.S, sin cumplir con los requisitos legales. Se pudo poner en riesgo el cumplimiento contractual por la falta de idoneidad del contratista.</p>	Realizar un plan de capacitación a los funcionarios de CTIC involucrados en las diferentes etapas del proceso contractual con el objetivos e reforzar conceptos y lineamientos acorde a la normatividad vigente	Administrativa	Funcionarios CTIC	15/08/2024	31/12/2024	Numero de Capacitaciones	3	Las capacitaciones se realizaron en el mes de agosto del 2024. 1) Manuales de contratación de riesgo de supervisión

		FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO					CODIGO: H02-F-01			
							2			
							PAGINA: 1 DE 1			
Entidad:		CORPORACION DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS								
Representante Legal:		Liliana Rodriguez Hurtado								
NIT:		806010043-3								
Períodos fiscales que cubre:		2023								
Modalidad de Auditoría:		AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION 2023								
Fecha de Suscripción:		05 de agosto de 2024								
Fecha de Evaluación:										
No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento a desarrollar	Área Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones	
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación				
1	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – VIOLACIÓN PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN</p> <p>Revisado el expediente contractual del contrato CTCI-001-2023, suscrito entre la Corporación CORPOTURISMO y la firma de abogados PMA ABOGADOS SAS, se pudo evidenciar que, su valor inicial fue de \$95.200.000 y se hizo un adicional o modificatorio por \$133.280.000 para un valor total de \$ 228.480.000,00 superando lo ordenado por la normatividad.</p> <p>Con base en lo anterior, independientemente el hecho que, la CORPORACIÓN CARTAGENA DE INDIAS, se rija por el derecho privado en materia contractual no puede entenderse como una negación de lo que establece el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Este enunciado normativo significó un «retorno del derecho administrativo» para las entidades excluidas, al reiterar que deben cumplir los principios constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. El artículo en comento a la letra dice: “Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que, por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.</p> <p>No obstante lo anterior, las entidades de régimen especial cumplen una finalidad pública y utilizan recursos públicos para lograrlo, por lo que no son ajenas a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, entre otras reglas dispuestas en la normativa de contratación pública que son transversales a todas las entidades, sin importar su régimen contractual. Lo anterior, es reafirmado por el Consejo de Estado que, destaca las reglas que sigue la contratación de las entidades de régimen especial: Considerando que, las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal.</p>	Remitir concepto al equipo jurídico para que las acciones que se desarrollen se den en el marco de lo dispuesto en el marco normativo aplicable.	Administrativa	Equipo jurídico	15/08/2024	31/12/2024	Remisión de documento con recomendaciones para aplicación	1	Ninguna	
2	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 2 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – VIOLACIÓN PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Revisado el expediente contractual CTCI-CD-049-2023, suscrito entre la Corporación Turismo Cartagena de Indias y la BOMBA STUDIO S.A.S, cuyo objeto contractual es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL PLAN DE DESARROLLO EN TURISMO DEL SEGMENTO NÁUTICO PARA LA BAHÍA INTERNA - MUELLE DE LA BODEGUITA - DE CARTAGENA DE INDIAS”, se pudo evidenciar que el objeto social, consignado en el registro de la cámara de comercio de Bogotá; la sociedad BOMBA STUDIO S.A.S tiene por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: a) Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música (CIU 5900). b) Actividades de producción, posproducción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y/o comerciales de televisión (CIU 5911, CIU 5912, CIU 5913, CIU 5914). c) Actividades de grabación de sonido y edición de música (CIU 5915) d) Todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. Con base en lo anterior, el equipo auditor establece que, no existe coherencia con el objeto contractual contratado. De igual forma, los certificados de experiencias (HAVAS, WWF Y PATRULLA AEREA CIVIL COLOMBIANA) acreditadas, no tienen nada que ver con el objeto del contrato CTCI-CD-049-2023. Lo anterior, no está acorde con la Ley 80 de 1993 en el ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar. Señala que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Se contrató con BOMBA STUDIO S.A.S, sin cumplir con los requisitos legales. Se pudo poner en riesgo el cumplimiento contractual por la falta de idoneidad del contratista.</p>	Realizar un plan de capacitación a los funcionarios de CTCI involucrados en las diferentes etapas del proceso contractual con el objetivos e reforzar conceptos y lineamientos acorde a la normatividad vigente	Administrativa	Funcionarios CTCI	15/08/2024	31/12/2024	Numero de Capacitaciones	3	Las capacitaciones a realizar se enfocarán en: 1) Manual de contratación 2) Matriz de Riesgos y 3) Obligaciones de supervisor	